

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **GLORIA FRANCY RIVERA BUSTAMANTE** en contra **DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Rad. 2020 -150)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que:

Mediante auto de sustanciación No. 736 del 6 de julio de 2020 se inadmitió la demanda instaurada por la señora **GLORIA FRANCY RIVERA BUSTAMANTE**, por no cumplir con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que el escrito fuera subsanado. Dicho lapso, transcurrió entre los días 8 y 14 de julio de 2020; inhábiles dentro del término, los días 11 y 12 del mismo mes y año (sábado y domingo). Dentro del término referido, el vocero judicial de la demandante presentó escrito subsanando la demanda. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 853

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

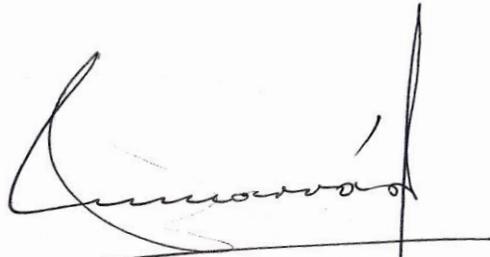
Manizales, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin, **SE ADMITE** la demanda promovida por la señora **GLORIA FRANCY RIVERA BUSTAMANTE** en contra **DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.)** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

CÍTESE a la persona jurídica convocada a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELE** el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, término que empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del decreto 806 de 2020:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (negrilla y subrayado del despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 67** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **23 de julio de 2020.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria